

Santa Marta, Abril de 2024

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

Ciudad

Rad: 2023-00517

DEMANDANTE: Jaime Enrique Martínez Castillo

DEMANDADOS: Milton Miguel Cantillo Cadavid y Milton Cantillo Lara.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JAIME ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante, por medio de la presente me permito recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de abril que aprobó el avalúo del automotor calculado, por las siguientes razones:

El despacho a través del auto en cuestión aprobó avalúo por la suma de **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$21.050.000)**, incrementado en un 50%, según lo previsto los numeral 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso. Sin embargo, el despacho erró en la aplicación de los numerales del artículo anteriormente mencionada, toda vez que el numeral 4 que es el que establece el incremento de un 50%, este solo es aplicable a los bienes inmuebles y no a los bienes muebles que es el de este asunto, al tratarse de un vehículo automotor, tal como se cita:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos:

4. Tratándose de **BIENES INMUEBLES** el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

(Subrayado por el suscrito).

De tal forma que, tratándose de un vehículo automotor solo debe ser aplicado el numeral 5to del artículo 444 del C.G del P, lo que de manera respetuosa solicito que se reponga el auto de fecha 01 de abril de 2024, anunciando solo la aplicabilidad del numeral 5to del artículo 444 del C. G del P.

Atentamente;

JAIME ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO
C.C. 1,082.977.440

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CELULAR 315 827 8995
luiseasesorias@hotmail.com

Doctora

PATRICIA CAMPOS MENESES

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 47-001-4189-005-2021-0977-00 DE ROYAL PETROLEUM CORPORATION CONTRA INTERAMERICANA DE LUBRICANTES INTERLUB SAS Y OTRO.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. **79.287.894** de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. **98.854** del C.S.J, con dirección electrónica **luiseasesorias@hotmail.com** y actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, quien actúa como persona natural y como representante legal de la también demandada **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES S.A.S. -INTERLUB-**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION** en contra del auto emitido el 2 de abril de 2024, mediante el cual dispuso el despacho seguir adelante la consecución.

Obedece mi inconformidad a lo siguiente:

1. - Con fecha 18 de enero de 2022, a las 3.02 pm., radiqué al correo institucional del juzgado **2** escritos: **Uno** en el solicito resolver sobre petición de prestar caución la demanda. Y **2.-** Contestación a la demanda ejecutiva a nombre de la demandada **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES INTERLUB**, formulando excepciones de mérito.

2. La solicitud fue resuelta en auto del 8 de abril de 2022, pero nada se dijo de la contestación de la demanda.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ

- ABOGADO -

CELULAR 315 827 8995

luiseasesorias@hotmail.com

3. El 4 de abril de 2022, en tiempo, radique ante el correo institucional del juzgado la contestación a la demanda a nombre del señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, formulando excepciones de mérito.

4. Así las cosas, resulta arbitrario que se señale que la demanda no fue contestada y en razón de ello se ordene seguir adelante la ejecución tal como lo reza el auto del 2 de abril de 2024, providencia a todas luces ilegal.

Por lo expuesto, hago las siguientes,

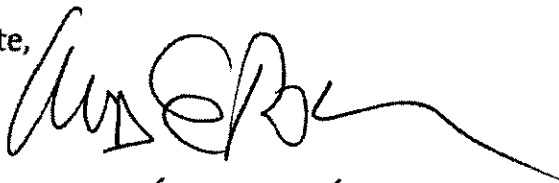
PETICIONES:

PRIMERA: REVOCAR y/o DECLARAR la ilegalidad del auto calendado el 2 de abril de 2024.

SEGUNDA: DAR curso al proceso conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso, ante la formulación oportuna de las excepciones de mérito.

Anexo pantallazos de radicación de las contestaciones de demanda.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

C. C. # 11.337.967 de Zipaquirá

T. P. # 98.854 del C. S. De la J.

CONTESTACION Y PETICION EJECUTIVO 2021-977

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ <luisseasesorias@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 3:02 PM *

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Shirley Granados <shirleygranados@gmail.com>; Jorge Echeona del Valle <jeecheona@interlub.com.co>; patricia rodriguez bohorquez <prodriguez@interlub.com.co>; gerencia@royalpetroleum.co <gerencia@royalpetroleum.co>; comercialroyalpetroleum@royalpetroleum.co <comercialroyalpetroleum@royalpetroleum.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION EJEC 2021-977 ROYAL PETROLEUM.pdf; PETICION EJEC 2021-977 ROYAL PETROLEUM.pdf;

MUY BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

ENVIO CONTESTACION EJECUTIVO Y PETICION PROCESO CON RADICADO 2021-977 EJECUTIVO DE ROYAL PETROLEUM COMPANY CONTRA INTERAMERICANA DE LUBRICANTES

CONTESTACION EJECUTIVO 2021-977

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ <luisseasesorias@hotmail.com>

Adm. 18/05/2022 15:32:00

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Shirley Granados <shirgranados@gmail.com>; Jorge Echeona del Valle <jecheona@interlub.com.co>; patricia rodriguez bohorquez <prodriguez@interlub.com.co>; gerencia@royalpetroleum.co <gerencia@royalpetroleum.co>

Adjuntos: 1 archivo adjunto (1.15 MB)

CONTESTACION EJEC. 2021-977 DDO. JORGE ECHEONA.pdf;

MUY BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

EN ADJUNTO ALLEGO CONTESTACION AL PROCESO EJECUTIVO 2021-977 COMO APODERADO DE LA PERSONA NATURAL JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE

Rad: 47-001-4189-005 -2021- 00977-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante ROYAL PETROLEUM CORPORATION C.I.S.A.S,
Accionado INTERAMERICANA DE LUBRICANTES S.A.S (INTERLUB Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
2 DE ABRIL DE 2024

Se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de \$ 19.665.000 oo más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, de notifico del mandamiento de pago por conducta concluyente y , y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de \$ 1.300.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES